



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**República de Colombia**

**Radicado: D 2020070001087**

**Fecha: 02/04/2020**

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020 y el Decreto 2020070000707 del 24/02/2020”

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, Decreto Departamental 967 de 12 de marzo de 2020, Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que a través del Decreto 2020070000706 del 24 de febrero de 2020, se modificó transitoriamente la jornada laboral de los empleados públicos del Departamento de Antioquia prevista en el Decreto 3554 de 2012, con el propósito de compensar los días el 6 y 7 de abril de 2020, para lo cual, se establecieron 2 jornadas compensatorias. A la fecha, los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia ya compensaron la jornada laboral correspondiente a los días 6 y 7 de abril de 2020.
4. Que por medio del Decreto 2020070000707 del 24 de febrero de 2020, se dispuso el día 8 de abril del 2020, para que los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia compartan con sus respectivas familias, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1857 de 2009.
5. Que a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la

"Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020 y el Decreto 2020070000707 del 24/02/2020"

propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

6. Que para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, conformó un equipo de trabajo liderado por un Gerente Integral para la Contingencia, el cual cuenta, entre otros, con un equipo de apoyo y un Comité Técnico Operativo.
7. Que, para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Gobierno nacional, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el *"aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.
8. Que en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se dispuso que los Gobernadores y Alcaldes permitirán la circulación de las personas en casos como: *"13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado"* (artículo 3).
9. Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y se dictan otras disposiciones, ordenó: *"En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."*
10. Que durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, se requieren los servidores públicos estrictamente necesarios para continuar la atención de la Emergencia Sanitaria en Salud generada por el COVID-19, tanto los que se encuentren prestando sus servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, como aquellos que lo están haciendo de manera presencial.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Suspender el descanso compensado de los días 6 y 7 de abril de 2020, dispuesto por el Decreto 2020070000706 del 24 de febrero de 2020, únicamente para los servidores públicos del Departamento de Antioquia que hacen parte del equipo de trabajo y de apoyo del Comité Técnico Operativo, conformado por el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y para los demás servidores públicos que el Gerente Integral para la Contingencia considere estrictamente necesarios para atender la Emergencia Sanitaria en Salud, por lo tanto, todos estos servidores deberán laborar durante los días 6 y 7 de abril de 2020.

"Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020 y el Decreto 2020070000707 del 24/02/2020"

**ARTÍCULO 2°.** Suspender la jornada de integración familiar prevista para el 8 de abril de 2020 a través del 2020070000707 del 24 de febrero de 2020, únicamente para los servidores públicos del Departamento de Antioquia que hacen parte del equipo de trabajo y de apoyo del Comité Técnico Operativo, conformado por el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y para los demás servidores públicos que el Gerente Integral para la Contingencia considere estrictamente necesarios para atender la Emergencia Sanitaria en Salud, por lo tanto, todos estos servidores deberán laborar durante el día 8 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 3°.** Una vez terminada la Emergencia Sanitaria en Salud, declarada en el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, los servidores públicos a quienes le fue suspendido el descanso compensado de los días 6 y 7 de abril de 2020 y la jornada de integración familiar del 8 de abril de 2020, de común acuerdo con sus respectivos jefes inmediatos, escogerán los días en los cuales van a disfrutar de los 2 días de descanso compensado y del día integración familiar.

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar el presente Decreto a los servidores públicos que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de este Decreto, deberán laborar durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020 para atender la Emergencia Sanitaria en Salud, informándoles que contra esta decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y modifica lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2020070000706 del 24 de febrero de 2020 y el artículo único del 2020070000707 del 24 de febrero de 2020, únicamente para los servidores públicos del Departamento de Antioquia que hacen parte del equipo de trabajo y de apoyo del Comité Técnico Operativo, conformado por el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y para los demás servidores públicos que el Gerente Integral para la Contingencia considere estrictamente necesarios para atender la Emergencia Sanitaria en Salud.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHEZ MESA**  
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional